



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-14

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las doce horas con tres minutos, del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Datos Personales, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien no presento Documento Único de Identidad; actuando en su calidad personal; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

“...información relacionada a todas las plazas nominales por Ley de la Carrera Administrativa, en las que están nombrados los empleados de la Alcaldía Municipal de Guazapa, que contenga sueldo, tiempo de servicio y el tipo de contratación”.

2. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
3. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes

públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Así mismo; es de hacer notar que, antes de entrar a conocer si la solicitud de Datos Personales presentada cumple con los requisitos que establece el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el solicitante, a través de correo electrónica de las quince horas con treinta y seis minutos, del día doce de mayo de dos mil veintiuno, **renuncia de la solicitud interpuesta**, estableciendo que **desiste de la petición por tomar otros mecanismos para obtener la información.**

En virtud de lo establecido en el artículo 102 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo concerniente al procedimiento se aplica supletoriamente lo establecido en el Derecho Común. Por ello debe realizarse una integración de las normas legales, derivándose del art.130 del Código Procesal Civil y Mercantil, la figura del desistimiento, el cual debe ser claro, expreso y sin condición alguna por el solicitante. En vista de haber sido expresado por el mismo solicitante se tiene por desistida la acción de la interposición de la solicitud de acceso a información.

Por lo anterior y de conformidad al Artículo 130 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil; le queda a salvo al solicitante el derecho de interponer nueva solicitud en relación a lo peticionado.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 130 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se tiene por desistida la solicitud de acceso a información por el solicitante.
- b) Le queda a salvo el derecho al solicitante de interponer nueva solicitud sobre lo petitionado.
- c) Notifíquese al solicitante a través del correo electrónico por el cual realizó la solicitud, por no establecer medio de notificación.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM